



CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2025

CONTRATO **CERRADO** PARA LA CONTRATACIÓN DEL **SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO FISCAL 2025**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA “TURÍSTICA INTEGRAL ISLAS MARÍAS, S.A. DE C.V. A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**TURIIMAR**”, REPRESENTADA POR RAFAEL GÓMEZ CONEJO, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**, Y POR LA OTRA, **SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADA POR KARLO GERARDO SILICEO VALDESPINO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “**TURIIMAR**” declara que:

- I.1 Con fecha 22 de septiembre del 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F) la “Resolución número “100-104” de fecha 15 de septiembre del año 2022 expedida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, Doctor Rogelio Eduardo Ramírez de la O, con la que se autorizó la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada “Turística Integral Islas Marías”, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Marina”.
- I.2 Que con fecha 21 de octubre del 2022, mediante testimonio de la escritura 123,249 pasada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera Notario de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, se constituyó la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Turística Integral Islas Marías, Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya Sociedad tendrá por objeto entre otros: la prestación integral de servicios turísticos de bajo impacto ambiental en el Archipiélago Islas Marías y en las zonas marinas mexicanas, mediante el ejercicio de los permisos y autorizaciones que la autoridad correspondiente le otorgue para tal efecto, con plena observancia de la legislación nacional e internacional vigente, según corresponda, XXIV. Celebrar toda clase de actos, contratos de operaciones civiles, mercantiles, incluyendo la opción y otorgamiento de crédito con particulares e instituciones bancarias y la expedición o suscripción de títulos de crédito, siempre y cuando estén relacionados y sean para cumplimiento de su objeto social.
- I.3 El 27 de noviembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas. Que de acuerdo al artículo Décimo Segundo del Decreto de Creación del Área Natural Protegida, y en virtud de que el Complejo Penitenciario ha dejado de operar, se permite un tipo de turismo que es compatible con la conservación y



CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2025

protección de los ecosistemas, al ser de bajo impacto, además de que se realizará en la subzona de aprovechamiento sustentable donde los recursos naturales pueden ser usados y que por motivos de conservación de sus ecosistemas, es necesario que todas las actividades se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; asimismo, en la subzona de asentamientos humanos, donde se localizaba el antiguo campamento Puerto Balleto y donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido al desarrollo de asentamientos humanos.

- I.4** Su Director General, Maestro Rafael Gómez Conejo, fue designado en cumplimiento al acuerdo alcanzado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración, la cual tuvo verificativo el 03 de noviembre del 2022, tal y como consta en el Oficio B.-910, signado por el Presidente del Consejo de Administración. Por lo anterior, y toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos Trigésimo Séptimo así como Trigésimo Octavo de los Estatutos Sociales de fecha 21 de octubre del año 2022, que constan en escritura pública número 123,249 inscrita en el libro 2055, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría Número Doscientos Treinta y Siete de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, el Director General se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato, como se establece también en lo preceptuado por los artículos 22, 38 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.5** Que de conformidad con el Manual de Organización de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria **“TURIIMAR”**, publicado el viernes 23 de agosto de 2024, suscribe el presente instrumento la **C.P. Aurora Ruth Delgado Bonifaz, RFC** [REDACTED] y el **C.P. Raúl Soriano Leal,** [REDACTED] facultados y designados para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“TURIIMAR”**, para los efectos del presente contrato.
- I.5** El su domicilio se ubica en Av. Capitán Carlos León, S/N Puerta 8, Oficina CQ-01, nivel 2, Edif C, México (Lic. Benito Juárez), C.P. 15620, Venustiano Carranza, Ciudad de México. Mismo que señala para los fines y efectos legales del presente.
- I.6** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes es **TII2210214R0**.
- I.7** El otorgamiento del presente Contrato deriva del Proceso de Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-06-400-006400001-N-19-2025** para la contratación consolidada del **Servicio de suministro de vales electrónicos de despensa para el otorgamiento de la prestación de la medida de fin de año para el ejercicio fiscal 2025**, adjudicado con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción I, 40, 41, 45, 47 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Allanándose al



CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2025

ACTA DE FALLO relativo a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-06-400-006400001-N-19-2025** de fecha 08 de diciembre de 2025, referente a la "Contratación consolidada del servicio de suministro de vales electrónicos de despensa para el otorgamiento de la prestación de la medida de fin de año del ejercicio 2025", mediante el cual se adjudica el resultado a la licitante **SERVICIO BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.**

- I.8** Cuenta con recurso presupuestario comprometido en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), identificado con número 003104, bajo la partida de gasto 15901 "Otras Prestaciones". El contenido de la presente declaración se precisa en cumplimiento de los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:**
- II.1** Es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, la cual se constituyó originalmente bajo la denominación de "Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V., tal y como lo acredita la escritura pública número 8,419 de fecha 27 de marzo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Titular de la Notaria Pública número 164 del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, y notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en, en el folio mercantil electrónico número **490694 -1**.
- II.2** Mediante escritura pública número 60,682 de fecha 21 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario en ejercicio, titular de la Notaria Número uno de este Distrito, en el folio mercantil electrónico número 490694-1, se hizo constar la reforma integra de estatutos y otorgamiento de poderes representada por el delegado especialmente designado por la asamblea señor [REDACTED]
- II.3** Por escritura pública número 72,392 de fecha 26 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario en ejercicio, titular de la Notaria Número uno de este Distrito, en el folio mercantil electrónico número 490694-1 de fecha 20 de enero de 2015, se hizo modificación al objeto y reforma al artículo segundo de los estatutos sociales que otorga el delegado especial designado por los accionistas Señor [REDACTED].
- II.4** Por escritura pública número 26,443 de fecha 22 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Joaquín Romano Zarrabe, titular de la notaría 123 de la Ciudad de México, actuando como asociado de la notaría 250 de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 490694-1 de fecha 27 de noviembre de 2018, para la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad denominada "Servicios Broxel", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.
- II.5** Por escritura pública número 27,944 de fecha 24 de abril de 2019, otorgada ante la fe



CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2025

del Licenciado Pedro Joaquín Romano Zarrabe, titular de la notaría 123 de la Ciudad de México, actuando como asociado de la notaría 250 de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 490694-1 de fecha 27 de noviembre de 2018, para la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad denominada "Servicios Broxel", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable celebrada con fecha veinte de diciembre de 2018.

- II.6** Por escritura pública número 44,343 de fecha 26 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario número 83 de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 490694-1 de fecha 05 de diciembre de 2019, para la reforma al objeto social y al artículo segundo de los estatutos sociales de "SERVICIOS BROXEL", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, que resultan de la protocolización de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que realizo a solicitud de [REDACTED]
- II.7** Por escritura pública número 17,859 de fecha 27 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Alberto Briceño Alatríste, notario número 108 del Estado de México, para la escisión que realizó "SERVICIOS BROXEL", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, como sociedad escidente que subsistió, contribuyéndose al efecto "GUPTAS HOLDING, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- II.8** Por escritura pública número 51,670 de fecha 15 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Joaquín Romano Zarrabe, titular de la notaría número 123 de la Ciudad de México, "SERVICIOS BROXEL", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, modifico su objeto social, reformando al efecto el artículo segundo de sus estatutos sociales.
- II.9** Por escritura pública número 54,894 de fecha 08 de junio de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Joaquín Romano Zarrabe, titular de la notaría número 123 de la Ciudad de México, para la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionista de "SERVICIOS BROXEL", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, reformado el articulo segundo de los estatutos sociales.
- II.10** Por escritura pública número 47,380 de fecha 07 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario número 83 de la Ciudad de México, para la reforma al objeto social y el artículo segundo de los estatutos sociales, reforma a los artículos décimo sexto, décimo octavo y trigésimo de los estatutos sociales "SERVICIOS BROXEL", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, reformado el artículo segundo de los estatutos sociales y la adición al artículo trigésimo primero de los estatus sociales.
- II.11** Por escritura pública número 48,007 de fecha 11 de noviembre de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario número 83 de la Ciudad de México, donde se hace constar la aprobación de la transmisión de acciones de



CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2025

don [REDACTED] a “TENEDORA TRESGB II” Sociedad anónima de capital variable de “SERVICIOS BROXEL, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

- II.12** Dentro de su objeto social se encuentra, entre otros: “c) Tarjetas de Servicios y d) cualquier otro tipo de medio de pago u otro medio electrónico autorizado por la legislación vigente en la materia en México, 2) Emitir, elaborar, distribuir, recibir, comercializar toda clase de monederos u otro medio electrónico permitido por la legislación nacional, 3) Emitir, elaborar, distribuir, recibir, comercializaren cualquier forma todo tipo de cales de papel, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, vales de despensa, vales de combustible, cuponeras, contraseñas de pago, u otro medio electrónico, tanto en forma impresa como a través de medios electrónicos a fin de canjearlos por toda clase de bienes o servicios [...], tal y como se acredita con la escritura pública número 48,007 de fecha 11 de noviembre de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario número 83 de la Ciudad de México.
- II.13** Karlo Gerardo Siliceo Valdespino, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número 60,378 de fecha 12 de agosto de 2025, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Joaquín Romano Zarrabe, titular de la notaría número 123 de la Ciudad de México, quien, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato, dichos poderes no le han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.
- II.14** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.15** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **SBR130327HU9**.
- II.16** Que acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT, con folio [REDACTED]; en materia de seguridad social la emitida por el IMSS con folio [REDACTED] y el emitido por el INFONAVIT con número [REDACTED]
- II.17** cuenta con los siguientes datos bancarios:

Banco	BBVA México, SA Institución de Banca Múltiple
Titular de la cuenta	Servicios Broxel SAPI de CV
Cuenta	0193629953
CLABE INTERBANCARIA	012180001936299533.



CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2025

II.18 Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

II.19 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Javier Barrios Sierra 555 P 9, Santa Fe, Centro, Ciudad de México, C.P. 01376.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “TURIIMAR” EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2025, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus Anexos.

Los Anexos que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

- I. Anexo 1. Anexo Técnico
- II. Anexo 2. Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-06-400-006400001-N-19-2025**
- III. Anexo 3. Propuesta Técnica de “EL PROVEEDOR”.
- IV. Anexo 4. Propuesta Económica de “EL PROVEEDOR”.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“TURIIMAR” conviene con “EL PROVEEDOR” que con base en el fallo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 8 de diciembre de 2025, los montos acordados por Servicios Broxel SAPI fueron de:

Monto mínimo	Monto máximo
\$ 745,000.00	\$ 745,000.00

“TURIIMAR” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato abierto, el monto mínimo total por la cantidad de \$ 745,000.00 y el monto



CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2025

máximo por la cantidad de \$ 745,000.00, sin incluir I.V.A. El proveedor ofrecerá un descuento del 3.01% sobre el monto a dispersar antes descrito."

Derivado de la naturaleza de la prestación del servicio objeto del presente contrato, le serán aplicables, en su caso, aquellas disposiciones en materia del Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2025, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la dispersión unitaria, directa e individualizada de los vales de despensa otorgados como prestación de la medida de fin de año, a favor de cada persona trabajadora beneficiaria que determine "TURIIMAR" para ello deberá emitir el Layout de Grabación que proporcione "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" deberá entregar a "TURIIMAR" la evidencia individualizada de dispersión, misma que quedará sujeta a verificación y auditoría en cualquier momento por los órganos competentes.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "TURIIMAR" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"TURIIMAR" efectuará el pago a través de transferencias electrónicas en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a "**LOS SERVICIOS**" efectivamente entregados mediante remisión y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "**ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO**" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "TURIIMAR", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de "**LOS SERVICIOS**", entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya



CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2025

acompañada con la documentación soporte de la entrega de **“LOS SERVICIOS”** facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de manera electrónica en formato PDF y XML para su pago correspondiente, remitiéndola al correo electrónico sub_personal@visitaislasmarias.com y/o gafturiimar@visitaislasmarias.com del administrador del contrato, y una vez recibido el CFDI o factura electrónica, este realice la solicitud de pago correspondiente. El CFDI o factura electrónica deberá presentar desglosando el impuesto al valor agregado (IVA).

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **“LOS SERVICIOS”**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“TURIIMAR”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“TURIIMAR”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“TURIIMAR”**.

El pago de **“LOS SERVICIOS”** entregados, quedarán condicionados al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

Independientemente de lo que indica el artículo 29 “A” párrafos cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación; **“EL PROVEEDOR”** deberá solicitar autorización por escrito a **“TURIIMAR”** para cancelar cualquier factura emitida y el tipo de método para dicha cancelación con motivo del presente contrato.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.



CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2025

La entrega de **“LOS SERVICIOS”** será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos en el numeral 5 condiciones de entrega del Anexo 1. (Anexo Técnico) del presente contrato. La prestación del servicio será conforme a los plazos, condiciones y lugar establecidos en el presente contrato y sus Anexos.

La entrega de **“LOS SERVICIOS”** se realizarán en Av. Capitán Carlos León, S/N Puerta 8, Oficina CQ-01, nivel 2, Edif C, México (Lic. Benito Juárez), C.P. 15620, Venustiano Carranza, Ciudad de México, tal como se refiere en el apéndice IV. Domicilio de entrega inserto en el anexo 1 del presente contrato, siempre y cuando éstas, no sean menores a los tiempos de entrega establecidas por **“EL PROVEEDOR”** en el Anexo 3. Propuesta Técnica.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de **“LOS SERVICIOS”** o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de 72 horas naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“TURIIMAR”**.

“EL PROVEEDOR” pagará una penalidad equivalente al 10% del valor total del contrato por cada defecto mayor que cause daño a **“TURIIMAR”**, mismo que deberá documentar. Cada entrega de bienes o prestación de servicios deberá formalizarse mediante acta de entrega-recepción o documento equivalente, que contenga como mínimo: número de contrato, descripción y cantidad entregada, fecha y lugar de entrega, nombre y firma de la persona que recibe en representación de **“TURIIMAR”**, así como observaciones sobre calidad o defectos detectados.

La entrega se considerará válida únicamente cuando exista acta firmada por **“TURIIMAR”**. En caso de bienes defectuosos o servicios mal ejecutados, el proveedor estará obligado a su reposición o corrección en un plazo máximo de 24 horas, sin costo adicional para TURIIMAR, conforme a lo dispuesto por la **Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público** y su **Reglamento**.”

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 08 de diciembre al 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

LAS PARTES” están de acuerdo que **“TURIIMAR”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de **“LOS SERVICIOS”**, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.



CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2025

“**TURIIMAR**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**TURIIMAR**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**TURIIMAR**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**TURIIMAR**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Para el Servicio materia del presente contrato “**EL PROVEEDOR**” se obliga a garantizar la **responsabilidad civil** derivada de la **emisión, administración, dispersión, activación, uso, canje o redención de los vales de despensa de fin de año** otorgados a las personas trabajadoras de “**TURIIMAR**”. Para tal efecto, “**EL PROVEEDOR**” deberá **contratar y mantener vigente**, durante toda la vigencia del contrato y **hasta por lo menos doce (12) meses posteriores** a la conclusión del mismo, cubriendo hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución contractual.

NOVENA. GARANTÍA.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70 fracción I (dependencias) o II (entidades), de la “**LAASSP**”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; **indivisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de “**TURIIMAR**”, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a “**TURIIMAR**”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la solicitud de pedido que haga “**TURIIMAR**” a “**EL PROVEEDOR**”,



CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2025

tal como se manifiesta en LA CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. en caso de entregar dentro de los 10 días naturales **LOS SERVICIOS** el proveedor quedara exceptuado de presentar la garantía de cumplimiento de conformidad con el artículo 69 último párrafo de la LAASSP.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“TURIIMAR”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“TURIIMAR”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“TURIIMAR”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“TURIIMAR”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“TURIIMAR”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

- a) Entregar **LOS BIENES** y **LOS SERVICIOS** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“TURIIMAR”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar atención preventiva y correctiva durante la vigencia del contrato, con un tiempo de respuesta que no podrá exceder de 24 horas.
- e) Los beneficios adicionales no le costaran a **“TURIIMAR”** ni será responsable frente a terceros por la no procedencia de los mismos.



CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2025

- f) Deberá otorgar **“LOS SERVICIOS”** referidos en el presente contrato, al personal operativo que se encuentre en activo y adscrito a **“TURIIMAR”**, tal como se emite en los “Lineamientos específicos para el otorgamiento de la medida de fin de año del ejercicio fiscal de 2025”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA”.

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del Administrador del contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL BIEN.

“TURIIMAR” designa como Administradores del presente contrato a la **C.P. Aurora Ruth Delgado Bonifaz, RFC DEBA671013KS4**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

“LOS SERVICIOS” se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“TURIIMAR”, a través del administrador del contrato, rechazará **“LOS SERVICIOS”** que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“TURIIMAR”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“TURIIMAR”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar **“LOS SERVICIOS”** que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de **“LOS SERVICIOS”**, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

En el presente contrato no se aplicarán deducciones.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

Conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo I, parte integral del presente contrato, **“TURIIMAR”**



CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2025

por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.2% por cada día natural de atraso en la prestación del servicio descrito en el ANEXO I (Ver ANEXO TÉCNICO vales para notificar.pdf), respecto del monto del servicio no entregado o prestado oportunamente conforme a los supuestos siguientes:

- a) Atraso en la fecha pactada para la entrega de los vales electrónicos e impresos en papel (PARTIDA 1 y 2).
- b) Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos a los vales electrónicos de dispensa (PARTIDA 1).
- c) Retraso en la atención de incidencias reportadas a través del sistema o Plataforma Web que establezca el LICITANTE en un plazo mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas.
- d) Retraso en la entrega al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO de LAS PARTICIPANTES, del directorio actualizado de los establecimientos afiliados en los que serán aceptados los vales electrónicos y/o vales impresos en papel, conforme a lo establecido en los numerales 3.1.1. inciso c), y 3.1.2 inciso b) del presente ANEXO TÉCNICO (Ver ANEXO TÉCNICO vales para notificar.pdf)
- e) No designar al menos un ejecutivo por cada una de LAS PARTICIPANTES, para agilizar y atender los trámites administrativos, así como resolver cualquier contingencia operativa que se presente durante la vigencia del contrato.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, al día hábil siguiente en que se determine. Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” deberá de cubrir la pena convencional, mediante entero a la Tesorería de la Federación, en cualquiera de las instituciones bancarias, a través de formato correspondiente, y quedara obligado a remitir al siguiente, al siguiente día hábil de realizar el enteró de referencia el cual deberá de proporcionar el original de dicho formato o comprobante de pago.

El pago de “**LOS SERVICIOS**” quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de “**LOS SERVICIOS**”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.



CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2025

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de **“LOS SERVICIOS”**, materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente póliza de seguro de responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los instrumentos que utilizara para cumplir con el objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO** del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de **“LOS BIENES”** y/o **“LOS SERVICIOS”**, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“TURIIMAR”**.

“TURIIMAR” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“TURIIMAR”**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“TURIIMAR”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“TURIIMAR”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“TURIIMAR”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“TURIIMAR”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.



CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2025

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"TURIIMAR" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de otorgar **"LOS BIENES"** y/o **"LOS SERVICIOS"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"TURIIMAR"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"TURIIMAR"**.

Cuando **"TURIIMAR"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de **"EL SERVICIO"** suministrado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, ya sean comprobantes fiscales y documentación que respalde los gastos incurridos, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

"TURIIMAR" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:



CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2025

- a) Contravenir los términos pactados para la entrega de **“LOS BIENES”** y/o **“LOS SERVICIOS”** establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“TURIIMAR”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir proporcionar **“LOS BIENES”** y/o **“LOS SERVICIOS”** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato.
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“TURIIMAR”** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de **“TURIIMAR”**;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“TURIIMAR”**, cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“TURIIMAR”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“TURIIMAR”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.



CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2025

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“TURIIMAR”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“TURIIMAR”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregara **“EL SERVICIO”**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“TURIIMAR”** de que continúa vigente la necesidad de **“EL SERVICIO”** aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“TURIIMAR” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“TURIIMAR”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“TURIIMAR”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“TURIIMAR”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“TURIIMAR”**.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y entrega de **“EL SERVICIO”**, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“TURIIMAR”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.



CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2025

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“TURIIMAR”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“TURIIMAR”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“TURIIMAR”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“TURIIMAR”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

“EL PROVEEDOR” deberá remitir de forma mensual las opiniones de cumplimiento de cuotas del SAT, IMSS e INFONAVIT, durante la vigencia del presente contrato, y poder estar al tanto del cumplimiento de dichas cuotas.

De igual forma **no** se permitirá la **subcontratación** al inicio y termino de los trabajos bienes o servicios, lo dispuesto en el Art. 40 Fracc. XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SEPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los servicios objeto



CONTRATO: TURIIMAR-14-ADQ-CT-2025

del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, a la Ley de Protección al consumidor.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por triplicado el **08** de diciembre de dos mil veinticinco.

Cadena original:

[Redacted]

Firmante: ANEL GIOVANNA GARCIA RIVERA

RFC: [Redacted]

Número de Serie: 1000000513901415

Fecha de Firma: 06/02/2026 16:13

Certificado:

[Redacted]

Firma:

[Redacted]

Firmante: RAFAEL GOMEZ CONEJO

RFC: [Redacted]

Número de Serie: 1000000516005277

Fecha de Firma: 06/02/2026 16:15

Certificado:

[Redacted]

Firma:

[Redacted]

Firmante: RAUL SORIANO LEAL

RFC: [Redacted]

Número de Serie: 1000000720921213

Fecha de Firma: 06/02/2026 16:19

Certificado:

[Redacted]

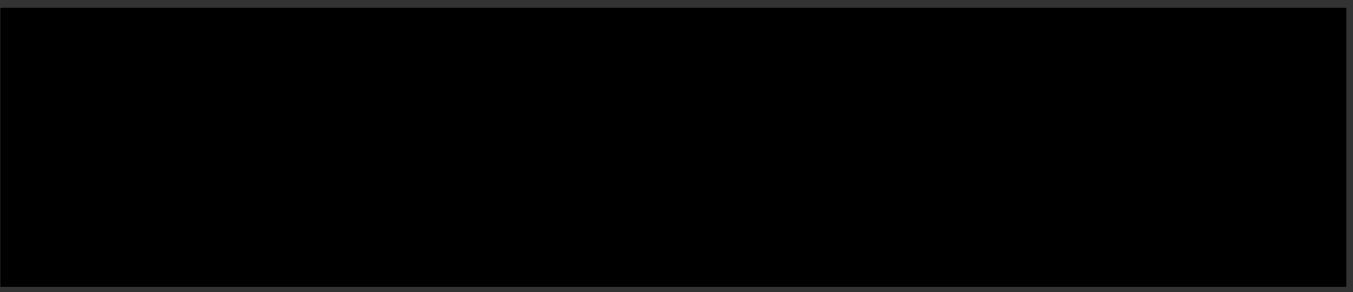
Firma:



Firmante: AURORA RUTH DELGADO BONIFAZ
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: 1000000718527271
Fecha de Firma: 06/02/2026 16:25

Certificado:



Firma:

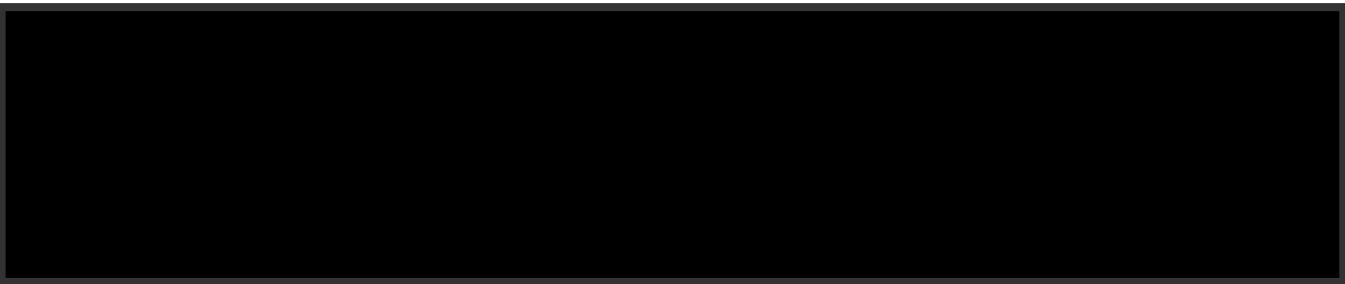


0
C

Firmante: SERVICIOS BROXEL S A P I DE CV
RFC: SBR130327HU9

Número de Serie: 1000000713778440
Fecha de Firma: 24/02/2026 14:05

Certificado:



Firma:



El Comité de Transparencia de **Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V. (TURIIMAR)**, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, valida el testado de la información confidencial de la siguiente manera:

Código de Eliminado	Página(s)	Tipo de Dato Testado	Fundamento Legal	Motivación Legal (Justificación Completa)
ELIMINADO 1	Páginas 3, 4 y 5	Nombres de Personas Físicas (Accionistas, Delegados y Particulares) en declaraciones corporativas	Art. 116 de la LGTAIP y Art. 113, fracc. I de la LFTAIP.	El nombre es un dato propio, inherente a la persona que lo dota de identidad y lo individualiza frente a otras personas, de manera que, divulgarlo sin su consentimiento en movimientos notariales e internos de una persona moral privada vulnera el derecho humano a la privacidad. Según Resoluciones INAI RRA/1774/18 y RRA 1780/18.
ELIMINADO 2	Páginas 2, 5, 20 y 21	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de Personas Físicas y Folios de Opinión SAT/IMSS/INFONAVIT	Art. 116 de la LGTAIP y Art. 113, fracc. I de la LFTAIP.	El Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas y los folios de control de opiniones son claves de carácter fiscal, únicas e irrepetibles que contienen o permiten identificar al titular o sus estatus tributarios corporativos privados; por lo que representan datos confidenciales cuyo único propósito es realizar operaciones internas ante autoridades hacendarias. Según Criterios 09/09, 04/21 y 19/17.
ELIMINADO 3	Páginas 20 y 21	Certificados Digitales (Bloques Alfanuméricos de Identidad) y Cadenas de Firmas	Art. 116 de la LGTAIP, Art. 113, fracc. I de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo.	Representan cadenas digitales de caracteres que contienen elementos cifrados de la identidad civil y digital del contribuyente, tales como la CURP y datos biométricos. Su exposición pública facilita el riesgo de clonación de identidad y vulneración de credenciales de seguridad fiscal ante el SAT.